

Esta Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 20 á 8 rs. al mes para esta Capital Hevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 60.

Miércoles 28 de Julio de 1841.

S. C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 110.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme con fecha 16 del actual el decreto que sigue.

«S. A. el Regente del Reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Descando promover el fomento y mejora de las artes y fabricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se inventó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de Noviembre proximo se abra exposicion pública en esta Corte de los productos de la industria española, de- diendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de Marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece; cuyas exposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendreislo entendido y dis-

pondres lo necesario á su cumplimiento.

INSTRUCCION.

Artículo 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1841 y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera esponer algun articulo de industria propia deberá presentarlo al Gefe politico de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe politico en la capital de la provincia y los Alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los articulos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espresé lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid antes del dia 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y obgetos que

se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española ó tienen fabrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el genero ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitiran al Gefe del Conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por si mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los generos ó artículos que veagan de fuera de Madrid para la exposicion pública de industria entraran libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendran presente que solo se admitiran las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c. y en la loza, cristaleria, vidrieria, batoneria, listoneria &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progreso de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que ya dicho, con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular esta prevenido, para el caso de que concluida la exposicion los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podran hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los

objetos que se presenten en la exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, de volviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion se advierte ser objeto propio para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro, y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y domestica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la exposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorifica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fabricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorifica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendran la ocasion de dar á conocer sus generos, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados, y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los generos y artículos sean de uso y despacho en el comercio:

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecución, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17 Los Gefes políticos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes y otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciendoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.—De orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecución su contenido, dándole publicidad por medio del Boletín oficial, á fin de que la exposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron.”

Y cumpliendo yo con cuanto se me previene en la preinserta instruccion, he dispuesto se inserte en este boletín á fin de que puedan tener efecto los deseos de S. A. el Regente del Reino. Albacete 26 de Julio de 1841.—Diego Montoya.

Otra número 111.

Por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del corriente se me ha comunicado la orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, dice con esta fecha al Gefe político de las Baleares lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos españoles que desempeñan Consulados y Vice-consulados de otras naciones estan exceptuados del servicio de alojamientos, y en su vista ha tenido á bien mandar S. A. diga á V. S. que la simple lectura del executur que se espide á aquellos funcionarios por

el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos y que deben presentar para ser anotado en los respectivos Gobiernos políticos, resuelve exactamente esta cuestion. En él se dice que aquellos estarán sugetos á las justicias ordinarias en todas las causas y negocios así civiles como criminales respectivos á su persona, sin que tampoco se les exima de las cargas nacionales y municipales á que estan sugetos como subditos españoles; y en virtud de tan terminante declaracion es indudable que estos estan obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales aunque egerzan ó desempeñen un Vice-consulado extranjero.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Julio de 1841.—Diego Montoya. Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 112.

El mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual se ha servido prevenirme lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual lo siguiente.—Al mismo tiempo que el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se suspendan los efectos de la Real orden de 22 de Agosto último en que se previno se adoptasen las disposiciones necesarias para impedir que á las inmediaciones de la costa se formasen repuestos de cascara de alcornoque y demas cortezas de arboles se ha servido resolver, entre otras cosas, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acuerden algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los pueblos para impedir los abusos que se cometen en la extraccion de dichas cortezas á impulso del grande interés que ofrece el contrabando de las mismas.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Julio de 1841.—Diego Montoya. Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán las medidas convenientes á conseguir la captura de Francisco Lopez hijo de Francisco y de Felipa Martinez, sastre y Secretario de Ayuntamiento que ha sido de la Villa del Ballestero, cuyas señas se espresan á continuacion, y contra el que se está siguiendo causa criminal en el juzgado de primera instancia de Alcaraz por suplantacion de una firma al Alcalde de dicha Villa de Ballestero. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Julio de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas.

Edad 33 años, estatura mas de dos varas, ojos algo azulados, pelo castaño claro, nariz algo roma, barba regular, color blanco, pintado de viruelas, viste pantalon y chaqueta, sombrero calañes, gorra de cuartel ó gorro alto de figura cilindrica.

D. Diego Montoya, Cefe Politico de la Provincia de Albacete.

Hago saber: que por D. Escolastico Ruiz Alarcon vecino de la villa de Yeste, Propietario, se ha registrado en este Gobierno politico el dia 24 del actual una Mina al parecer de Carbon de Piedra que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Necesaria en termino de dicha villa y tierras de la viuda de Geronima Martinez, lindando por saliente con Ramon Flor, Medio dia con José Morcillo, Poniente Maria Heredia y Norte Casto Martinez.

Si alguna persona tuviess que alegar, en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los noventa dias, que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 26 de Julio de 1841.—Diego Montoya

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS.

La Direccion general de Caminos ha señalado para el 2º y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Minaya con su intervencion de la Roda el dia 6 del proximo Agosto á las 12 y media de su mañana en la sala de la misma, que se halla en la cantidad de 114000 rs. vn. anuales en que ha quedado en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantias que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán á la Depositaria de Caminos de Tarazona de donde depende dicho Portazgo, en donde estarán de manifiesto.

ANUNCIO.

Se halla vacante una de las dos plazas de Medicos titulares de la Villa de las Peñas de San Pedro, dotadas por mitad con trescientos ducados anuales en justa remuneracion de la asistencia de Pobres, y causas de oficio, cobradas aquellos del fondo de Propios, y por tercios vencidos. Los aspirantes á la vacante dirigiran sus solicitudes hasta el 15 de Agosto proximo en que tendra lugar la proposicion con sobre á la Secretaria de Ayuntamiento con su porte franco. Ademas de la dotacion referida podra el facultativo que quede agraciado celebrar su igualatorio con el vecindario, puesto qua se halla en conductas aviertas.—C. P. D. A.—Pedro Molina Nuñez.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion que acaba de verificarse para el nombramiento de un Diputado y un suplente por esta provincia para las actuales Cortes.

CONTINUA EL DIST.º DEL BONILLO	Francisco Maria Calero	José Buendia
Francisco de Mora Placica	Martio Sanchez	Alfonso Calero
Pedro Saez	Juan Merenciano	Manuel Navarro Pingarron
Pedro de Mora zapatero	Rafael de la Goia	José Herreros
Ramon de Redalo Jacu	Alfonso Fernandez Garrotes	Vicente Ruigonzalez
Melchor Gomez Pozo	Alfonso Gomez	Nicolas Camacho
José Grueso de Nicolas	Pedro Canalero	Francisco Isidoro
Francisco Grueso Morcillo	Francisco Valero	Esteban Sanchez
Nicolas Morcillo Muñoz menor	Juan Cano	José Garcia Grueso
Antonio Calero Herrero	Salvador Idalgo	Antonio Valero
Bartolomé Morcillo mayor	Pablo Calero	Juan José Blazques
Juan Gomez Pozo	Pedro Calero	Juan Solana
Alonso Morcillo Bodalo	José Camacho	
	Pedro Hernandez	

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este Periodico oficial en todo el mes de Julio de 1841.

Número 53
Gobierno político: circular número 100: orden de S. A. el Regente, aclarando que las Encomiendas que administra el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Idem: Circular número 101: otra idem de 18 de Junio para que se prevenga á los Cabildos y Visitas eclesiásticas exhiban los títulos de las fincas que administran á las Juntas municipales de beneficencia para que puedan llenar los fines de su instituto.

Idem: otra número 102: comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general participando haberse efectuado el desarme de los batallones de Cazadores de Oporto.

Idem: denuncia de una Mina en Bien-servida y otra en Alcaraz.

Tesoreria de Rentas: estado de la caja de liquidados correspondiente á el mes de Mayo.

Comandancia general: sobre que debe expeditarse á los retirados gratis las feces de su existencia, insertando una resolucion del Sr. Capitan general de 20 de Agosto de 1835.

Número 54.

Gobierno político: anuncios para la subasta y remate de los Portazgos de Minaya y Almansa, hechos por la Direccion general de Caminos.

Comandancia general insertando la comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general sobre el desarme de los batallones de Cazadores de Oporto.

Diputacion provincial: reparto hecho para la escuela normal y para el instituto de segunda ensenanza.

Intendencia de rentas: declarando que por la supresion de la administracion especial del Canal de esta capital se han refundido en las oficinas de Amortizacion las atribuciones que le pertenecian. El mismo anuncia la subasta de minucias de dicha pertenencia.

Número 55.

Gobierno político: circular número 103: orden de S. A. el Regente del Reino de 11 de Junio sobre el servicio de bagages, estableciendo reglas para hacerlo.

Otra de 21 declarando que las comisiones especiales de reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria tienen facultades para proceder contra los deudores.

Otra de 2 del corriente para que practiquen ciertas diligencias á fin de declarar los verdaderos subditos ingleses residentes en España.

Idem: denuncias de Minas en Yeste.

Idem: para la captura de D. Silverio Maria Serrano.

Id.: el Juez de 1.ª instancia de Carabaca para el descubrimiento y captura de dos criminales que asesinaron á Salvador Garcia y robaron dos caballerias mulares.

Idem el de S. Clemente encarga la prision de Juan Francisco Toraleja.

Número 56

Gobierno político: circular número 104: orden del Regente del Reino de 27 de Junio sobre los arriendos de la renta de Aguardientes y licores.

Otra de la misma fecha para que las autoridades protejan á el arrendador de dicha renta y hagan cumplir las ordenes é instrucciones vigentes.

Otra de 29 de Junio para que se forme y publique un manifiesto vindicando la conducta del Gobierno y exponiendo los agravios que España y su Iglesia han recibido de la Corte de Roma.

Audiencia territorial: anunciando la vacante de una Porteria del Tribunal, invitando pretendientes.

Comision principal de Amortizacion: venta de bienes nacionales.

Intendencia de rentas: circula las dos Reales ordenes ya especificadas sobre Aguardientes y licores.

Comision de liquidacion de suministros: estado de los liquidados en el mes de Junio.

Número 57.

Gobierno político: número 105 sobre la captura de Vicente Cerdan de Novelda.

Idem: registro de varias minas.

Intendencia de Rentas: Ley de 19 de Junio hecha en Córtes y sancionada por S. A. el Regente del Reino sobre la deuda sin interes.

El Juez de 1.ª instancia de la Roda llama á los interesados en los bienes relictos por muerte de Antonio Garcia Gonzalez.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en las últimas elecciones.

Número 58.

Gobierno político: circular número 106: orden de 26 de Junio para que las Diputaciones provinciales no recarguen con impuestos las especies de consumo.

Idem: Otra número 107 sobre la fuga del desertor de la Guardia Real Juan Antonio Sanchez para que se le aprenda.

Idem: el Juez de 1.ª instancia de Jativa anuncia el robo de una Yegua para que se detenga caso de hallarla y á sus conductores.

Idem: registro de minas.

Diputacion provincial: Circular para que los pueblos remitan para su aprobacion los repartimientos de contribuciones ordinarias.

Intendencia de Rentas: orden de S. A. el Regente del Reino de 12 de Junio para que continuen las juntas de mayores contribuyentes para el reparto de contribuciones.

Amortizacion: Anuncio de la subasta y remate de minucias del Canal de Maria Cristina.

Continua la lista de los electores.

Número 59.

Gobierno político: circular número 108 para que los pueblos que se citan remitan las noticias que les estan pedidas sobre Catedras de latinidad.

Idem: registro de minas.

Idem: otra número 109: orden del Regente de 24 de Abril sobre que no corresponde á los propios de los pueblos la 5.ª parte del arrendamiento de aguardientes cuando los Ayuntamientos no intervienen en él.

Diputacion provincial. Circular para que los Ayuntamientos que se citan remitan los repartimientos de déficit de propios por los años que no lo han hecho.

Número 60.

Gobierno político: circular número 110: orden de S. A. el Regente del Reino de

12 del actual para que se haga exposicion publica desde 19 de Noviembre proximo de los productos de la industria española observandose la instruccion que acompaña.

Idem: circular número 111: orden del Regente de 18 del corriente declarando que los ciudadanos españoles que desempeñan Consulados y Vice-consulados de otras naciones estan sugetos á las cargas nacionales y municipales como los demas sus compatriotas.

Idem: otra número 112: orden de 11 del corriente de S. A. para que se acuerden medidas á fin de evitar los abusos que se cometen en los arbolados de los pueblos estrayendo sus cortezas.

Idem: otra número 113 para la captura de Francisco Lopez.

Idem: registro de una mina.

Direccion de Caminos: Anuncio del 2.º y último remate del arriendo del Portazgo de Minaya.

Continua la lista de los electores.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.